

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo – Valle del Cauca**

Auto Interlocutorio No. 147

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Agotadas las etapas de notificación y publicación de edictos y la instalación de la valla, procede el Despacho a realizar control de legalidad de lo actuado, tal como lo dispone el art. 132 del código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez admitida la demanda¹, realizada la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-81926², cumplida la notificación al Banco Davivienda S.A.³, se contesta la demanda, y se presentan excepciones de mérito⁴. Así mismo fue notificado en forma personal el señor Alberto de Jesús Colorado Ruiz⁵, quien se opone a las pretensiones y presenta excepciones que atacan la pretensión⁶.

Se cumplió con el emplazamiento de los indeterminados, a través de la publicación del edicto y la instalación de la valla, todo lo cual se ha ajustado a la legalidad, es procedente continuar con la inclusión del contenido de dicha información, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes. No obstante debe dejarse constancia de lo siguiente:

2.1. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se pronunció en torno a la comunicación librada por el Despacho⁷, pero se observa que su respuesta se refiere a un predio denominado “La Primavera”, cuyo propietario y extensión, dista mucho de la información relacionada con el predio objeto de pretensión.

2.2. La Parte actora aportó plano correspondiente al predio denominado “Las Camelias”, ubicado en la vereda La Marina, de acuerdo al requerimiento del Despacho⁸.

2.3. No se ha aportado información relacionada con correos electrónicos del demandado Alberto de Jesús Colorado Ruiz y de su apoderada, la abogada Ana Patricia Sierra Correa.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que realizada la revisión al protocolo expedienta, no se han advertido irregularidades o vicios que puedan configurar nulidades; en consecuencia es preciso

¹ Fl. 51. Auto 592 del 3/10/19

² Fl. 100.

³ Fl. 78. La Apoderada Judicial renunció al poder conferido. Respondió la demanda el Representante Legal Fernando Grisales Valencia.

⁴ Fls. 108 a 120.

⁵ Fl. 11. 10/2/20

⁶ Fls. 157 a 166.

⁷ Fl 60.

⁸ Fl 65

proseguir con la inclusión de la información correspondiente en el Registro Nacional de Procesos que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.

SEGUNDO: Una vez agotada dicha etapa, designese curador al Litem para que represente a los demandados indeterminados. Posesionado dicho Curador, **córrase traslado común a todas las partes, de las excepciones de mérito propuestas por el Banco Davivienda S.A. y el señor Alberto de Jesús Colorado Ruiz**, en los términos previstos en los arts. 110 y 370 Ob. Cit, a través de notificación virtual en la plataforma de los estados del Juzgado.

TERCERO: Se solicita a la Apoderada del demandado Alberto de Jesús Colorado Ruiz, que dé cumplimiento a los mandatos del artículo 82 num. 10 del CGP, aportando información sobre su correo electrónico y el de su mandante, para lo cual se le concede plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


CLARA ROSA CORTES MONSALVE
Juez Promiscuo Municipal, Trujillo Valle



Proyectó y elaboró CRCM.

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 28

Hoy, mayo 10 de 2021 se notifica a las partes el Auto No.147 de abril 29 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



EJECUTORIA: mayo 11, 12 y 13 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

